

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad estableció la potestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeron necesarias para llenar cumplidamente estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos; pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Farmacéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficios resultados que eran de esperar; y la vida de los Colegios, en las provincias donde se

han constituido, ha sido lánguida, y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satifacer los deseos expresados por la clase farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad,

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta del 26 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

**Sección de Obras públicas
Expropiaciones**

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 16 del actual á las diez de su mañana, para verificar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cervera del río Alhama, el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquella jurisdicción, término de «Las Casas», con las obras del trozo 2.º de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares por Igea.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 2 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza.

XXXXXXXX

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 11 del actual á las diez de su mañana, para verificar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de la villa de Ocón, el pago á los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquel término, jurisdicción de los Molinos de Ocón, con las obras del trozo segundo de la carretera de Alcanadre á la villa de Ocón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 2 de Noviembre de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

1986

Aprobado por Real orden de 30 de Septiembre último, el Plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1916-1917, y cumpliendo con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo prescripto en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900; he dispuesto la publicación del referido Plan en este BOLETIN OFICIAL, así como el pliego general de reglas facultativas y reglamentarias de 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo bajo su responsabilidad todo género de abusos, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que deberán ingresar durante el mes de Octubre en las Arcas del Tesoro, el importe del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, sin cuyo requisito no se les expedirá por el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de esta provincia, la oportuna licencia para comenzar el disfrute, de conformidad con lo que dispone el artículo 16 del repetido Reglamento y se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo, procediéndose á su inmediata enajenación en pública subasta.

Logroño, 16 de Octubre de 1916.
—El Delegado de Hacienda.

**

DELEGACIÓN

Propiedades e Impuestos

Dirección General de Propiedades e Impuestos

Provincia de Logroño de 1916 a 1917, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1916 a 1917, relativo a los montes públicos de dicha provincia, a cargo del Ministerio de MADERAS LENAS aprobado por Real orden.

Número del Catastro	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LENAS		
				Número de árboles	cúbicos Metros	Pesetas Tasación	Estéreos ALTAS	Estéreos BAJAS	Pesetas Tasación
				Montes declarados de					
				Montes declarados de					
			Anguciana	150	60	873		50	50
21	Anguciana	El Soto	Anguciana	150	60	873		50	50
			Bergasa				180	50	410
2	Bergasa	Dehesa las Calles	Bergasa				180	50	410
			Casalarreina					100	100
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina					100	100
			Castañares de Rioja						
24	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja						
			Cirueña				380		760
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña				380		760
			Ciriñuela				190		380
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela				190		380
			Enciso					200	200
3	Enciso	Tosesón	Enciso					200	200
			Idem					100	100
4	Idem	Umbría	Idem					100	100
			Grávalos					100	100
18	Grávalos	Rinconales	Leza de río Leza					100	100
33	Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza					100	100
			Idem					100	100
34	Idem	Peñueco	Idem					100	100
7	Quel	Gutur	San Torcuato				300	400	1000
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato				300	400	1000
			Sotés						
41	Sotés	La Rad	Sotés						

DE HACIENDA

Sección fa

Sección facultativa de Montes

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 14 de Septiembre del mismo año

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

NÚMERO DE CANTOS	Tasación	PARA LOS GANADOS		MADERAS	Tasa- ción	Cultivo	Frutos	Resume	OBSERVACIONES
		Lanar y mayor	Cabrio						
aprovechamiento común									
aprovechamiento común									
		150	450						1373
		150	450						1373
600	60	15	945						1355
600	60	15	945						1355
50		70	241 25			50	100		441 25
50		70	241 25			50	100		441 25
400	15	10	567 50	Año			20	140	1467 50
400	15	10	567 50	Año			20	140	1467 50
400	15	10	567 50	Id.	Id.		15	105	1052 50
400	15	10	567 50	Id.	Id.		15	105	1052 50
800	250		1300	Id.	Id.			200	1700
800	250		1300	Id.	Id.			200	1700
300		15	420	Id.				100	620
300		15	420	Id.				100	620
250	20	20	422 50	Id.					522 50
250	20	20	422 50	Id.					522 50
90	30	10	217 50	Id.					317 50
100	30	10	230	Id.					330
1000	100	20	1275	Id.					1375
1000	100	20	1275	Id.					1375
650	15	40	800	Id.			50	350	1000
180	65	40	462 50	Id.					462 50
180	65	40	462 50	Id.					462 50

(Se continuará).

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE SOJUELA

1953

Don Claudio Ramírez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día treinta de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.184'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.184'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta lo primero, cincuenta céntimos lo segundo y dos céntimos lo tercero, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley

Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 900 unidades lo primero, 1.500 lo segundo y 26.740'50 lo tercero en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.184'81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Romero.—Aquilino González.—Feliciano Fernández.—Agustín Fernández.—Saturnino Ulecia.—Eugenio Fernández.—Pío Romero. Prudencio Romero.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Sojuela á doce de Octubre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Romero

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se consumen.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS on unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales.	100 kgs.	900	4	1	900
Leña.	Idem.	1500	2	» 50	750
Patatas.	Kilogramos.	26740'50	» 08	» 02	534 81
TOTALES.					2184 81

Sojuela, 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Manuel Romero.—El Secretario accidental, Alvaro Ugarte.

SOTO EN CAMEROS

2087

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y diez días, respectivamente, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Soto en Cameros, 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Clemente Espinosa.

OCÓN

2093

Terminados el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ocón, 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Santos Aguado.

ZARZOSA

Formado el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que por los interesados puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarzosa, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Zoilo Préjano.

CANALES DE LA SIERRA

2080

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canales de la Sierra, 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Andrés Montalvo y García.

SAJAZARRA

2083

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula in-

dustrial de este término municipal para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten.

Sajazarra, 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Agustín de la Fuente.

ANGUCIANA

2097

Terminada la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por el vecindario y formular las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Carmelo Lazcano.

MEDRANO

2098

Terminados el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medrano, 24 de Octubre 1916.—El Alcalde, Bonifacio Ruiz.

VALGAÑÓN

2099

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír las reclamaciones procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valgañón, 24 de Octubre 1916.—El Alcalde, Nicolás Urizarna.

BADARÁN

2100

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen justas.

Badarán, 25 de Octubre 1916.—El Alcalde, Benito Olarte.

Logroño.—Imp. Provincial.